

PROPONENTE: REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ARTÍCULO Apartado/Párrafo	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<b>ARTÍCULO 5 / a) b) d) e)</b>	<p>Solicitamos de la ICAE, modifiquen el artículo 5 apartado “armas prohibidas a particulares”, permitiendo a los deportistas, que estén en posesión de la licencia de armas tipo F, el uso de las armas categoría A (de la disposición europea), y de los cargadores con más de 20 cartuchos en armas cortas y más de 10 cartuchos de las armas largas semiautomáticas y de repetición.</p> <p>Para ello se puede añadir una disposición transitoria donde especifique la excepción de esos apartados del artículo 5 a deportistas en posesión de licencia tipo “F” con guías de armas de concurso que, en el referido a los cargadores, podría ser así:</p> <p><i>DISPOSICION TRANSITORIA Nº.....</i></p> <p><i>Se podrán disponer de cargadores de arma corta de una longitud máxima de 17 cm y de cargadores de alta capacidad para rifles siempre y cuando las armas que los usan estén guiadas como armas de concurso y se disponga de licencia tipo F.</i></p>	<p>Manifestamos nuestra preocupación, ya que, en la disciplina deportiva IPSC, se requieren armas cortas, con más de 20 cartuchos en el cargador. La única restricción que marca nuestro reglamento deportivo y el internacional, es la longitud del cargador, concretamente 17 cm. En esta dimensión se suelen almacenar entre 28 y 29 cartuchos.</p> <p>A este respecto hemos de indicarles que el <b>actual Campeón del Mundo, en la modalidad IPSC, Pistola Open es español</b>. Si tenemos en cuenta que en esta disciplina es una de las más competidas a nivel mundial, el logro de nuestros deportistas, denota la gran capacidad que tienen nuestros tiradores.</p> <p>La limitación a 20 cartuchos, sencillamente anula cualquier opción del equipo de España y de todos los deportistas a revalidar este magnífico logro de <b>CAMPEON DEL MUNDO</b></p> <p>La modalidad de fusil de IPSC y PRS ha sido recientemente aprobada en Asamblea General por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, para poder participar con equipos que representen a España en competiciones europeas, mundiales, etc.</p> <p>La RFEDETO es consciente de que, tal vez algunos campos de tiro, de los que se dispone actualmente en el territorio nacional, necesitan ser adecuados para la práctica de alguna de las modalidades. Esta circunstancia, en ningún caso, puede ser impedimento para que los deportistas españoles, puedan hacer uso de estas armas y sus cargadores de alta capacidad, en cualquier competición internacional, de hecho, en todos los países vecinos se practican de forma habitual, sin mayor objeción por parte de sus autoridades</p>

		<p>competentes, y nuestros deportistas acuden de forma habitual a competir.</p> <p>En esta disciplina, se utilizan rifles de repetición y semiautomáticos, sin límite de almacenaje de cartuchos. Una prohibición de límite de 10 cartuchos en cargador, eliminaría a los equipos españoles de cualquier competición.</p> <p>La normativa europea en su artículo 6,7 y apartado 4 bis, claramente permite a los Estados miembros de la Comunidad Europea a autorizar a los tiradores deportivos, la tenencia de armas clasificadas en categoría A y por lo tanto, a poder utilizar los cargadores sin los límites de capacidad que propone la ICAE.</p> <p><b>La RFEDETO, cumple con todo lo necesario que determina la normativa europea y está adscrita a todas las asociaciones internacionales en las que se emplean este tipo de cargadores de alta capacidad y las armas clasificadas como A, por lo que se cumple totalmente con lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la directiva europea</b></p>
<p><b>DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. ARMAS Y MUNICIONES APTDO 1</b></p>	<p>DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA: <i>Las armas automáticas transformadas en armas semiautomáticas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, continuarán amparadas mediante la licencia que fue concedida en su momento mientras no sean enajenadas a particulares, en cuyo caso se procederán a su previa inutilización.</i> <i>Si el titular de las armas, decide no renovar su licencia de armas o por fallecimiento del mismo, éstas podrán ser enajenadas a museos u organismos con finalidad cultural histórica o artística en materia de armas autorizados, documentadas mediante el correspondiente certificado de inutilización o depositadas en la Intervención de Armas y Explosivos para su destrucción.</i></p>	<p>Con la finalidad de que no existan interpretaciones que puedan confundir con lo expuesto en esta disposición transitoria, y a tenor de lo acontecido en la reunión mantenida con diferentes asociaciones del sector incluida la RFEDETO el pasado 21 de junio de 2018 la ICAE manifestó sin ningún género de duda: que aquellos ciudadanos que ya tuvieran un arma englobada en esta categoría, podrían mantenerla a su nombre, pero en ningún caso traspasarla a otra persona, quedando en su propiedad para siempre, (la única manera de renunciar a esta arma sería mediante la inutilización o destrucción). Hay que entender que los ciudadanos que disponen de estas armas, las compraron legalmente y por lo tanto cualquier decisión en este sentido, podría ser causa de innumerables demandas a la Administración. Confiamos en lo manifestado por la ICAE el día de la reunión</p>

<p><b>ARTICULO 107</b></p>	<p>Añadir un punto 10 al artículo 107 en el que se recoja la capacidad de poseer <b>armas de avancarga para uso deportivo amparadas en la autorización especial:</b></p> <p><i>Las armas largas y cortas de avancarga (Categoría 6ª.4) y las demás armas antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego y las de sistema &lt;&lt; Flobert&gt;&gt;, se utilizarán exclusivamente en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados, para prácticas y competiciones, así como en los campos eventuales autorizados a tal efecto. Las armas largas y cortas de avancarga y las demás de categoría 6.ª.2, estarán dotadas de la pertinente guía de pertenencia ligada a la autorización especial que amparará un número ilimitado de este tipo de armas.</i></p>	<p>RACIONAL DE LA ALEGACIÓN</p> <p>La nueva redacción del artículo 107 queda reservada para tratar aspectos relacionados con las armas de categoría 6 registradas en el libro de coleccionista</p> <p>Ha desaparecido el párrafo que en el mismo artículo del vigente reglamento amparaba la tenencia de este tipo de armas para uso deportivo amparadas en la conocida como Autorización Especial (AE)</p> <p>Dado que en el vigente reglamento, este párrafo del artículo 107 es el único que hace referencia a esa autorización y la posibilidad de amparar un número ilimitado de armas de avancarga, al quedar eliminado en la redacción del nuevo articulado sin que se haya creado uno específico para cubrir este vacío, todos los propietarios de armas de avancarga actualmente amparadas en su Autorización Especial quedan en un limbo legal, por lo que la práctica normal del tiro deportivo con estas armas es inviable, puesto que el abrir libros de coleccionista y pedir permiso para su uso “diario” no es ni operativo ni lógico.</p>
<p><b>ARTICULO 132</b></p>	<p>Modificar el apartado 1 del artículo 132, que quedaría de la siguiente manera:</p> <p><i>La licencia F, será de tres clases, en correspondencia con las categorías del tirador. La de tercera clase, autorizará la tenencia y el uso de un arma corta y de un arma larga de concurso. La de segunda clase, podrá autorizar la tenencia y uso de hasta 6 armas cortas de concurso y 6 armas largas de concurso. Y la de primera clase podrá autorizar la tenencia y uso de hasta 10 armas cortas de concurso y hasta 10 armas largas de concurso.</i></p>	<p>Queremos aprovechar la circunstancia de adaptación a la normativa europea, para proponer a la ICAE un pequeño cambio, que, sin duda, no tendría mayor problema en aplicarlo, afectaría solamente al artículo 132 del actual Reglamento de Armas, además en la modificación que propone la ICAE, se están modificando artículos que nada tienen que ver con la disposición europea, por tanto, la modificación que propone la RFEDETO es justa y necesaria para el deporte del tiro olímpico y sus diversas disciplinas</p> <p>Hace años, solo existía la licencia tipo F para armas de concurso, sin especificar si el arma era larga o corta. Dos o tres años atrás aproximadamente, las intervenciones de armas diferencian si un deportista tiene licencia F de arma corta, arma larga o ambas, impidiendo a los deportistas guiar un arma larga como F, si no disponía de la prueba específica (examen arma larga F). Si,</p>

además, tenemos en cuenta que, cada vez, la RFEDETO, amparado por el Consejo Superior de Deportes, aprueba nuevas modalidades deportivas que se practican a nivel internacional, nuestros deportistas, lógicamente, necesitan más capacidad para guiar nuevas armas de estas distintas especialidades.

Por todo lo expuesto, es lógico, solicitarles que las armas de concurso se dividan en los dos bloques (que ustedes ya diferencian en el aplicativo de las intervenciones), que son: armas largas y armas cortas. Con el mismo número de unidades por categoría de la licencia.

Es decir, en tercera categoría, correspondería un arma corta y un arma larga. En segunda categoría correspondería seis armas cortas y seis armas largas. En primera categoría diez armas cortas y diez armas largas.

**Tenemos que recordar que existe un agravio comparativo con la licencia de armas tipo D, dado que esta licencia, ampara un número ilimitado de armas largas.**

Poder guiar en la licencia tipo F, de forma independiente, armas cortas y largas, ayudaría a todos los deportistas a no tener que recurrir a las licencias tipo D y E para poder amparar las armas necesarias para las muy numerosas modalidades de nuestro deporte.

Otro ejemplo puede ser el siguiente: un deportista de tercera categoría, al poder guiar una sola arma de concurso, se le obliga a elegir una sola modalidad (precisión, plato o fusil), si este deportista con tercera categoría, pudiera tener guiada en licencia F un arma larga y otra corta, podría participar en plato, precisión, fusil, etc. y de esta forma, definirse en qué disciplina tiene opciones deportivas. De no ser así, solo les queda la opción de recurrir a la licencia de armas tipo E o D., Las armas consideradas de concurso, no pueden ser empleadas para la caza. Las armas de concurso, solo están autorizadas para ser

		utilizadas en polígonos o galerías de tiro debidamente autorizadas, y nunca pueden ser portadas para otros fines, por tanto, la seguridad ciudadana no puede verse comprometida.
<b>Normalización de los Campos de Recorridos de Tiro para entreno y celebración de Campeonatos Actualmente al amparo art. 149.3 Reg. De Armas</b>	Adecuar en dicho Reglamento de Armas los campos de tiro Homologados por la Real Federación Española de Tiro Olímpico para la práctica de la Modalidad de Recorridos de Tiro.	<p>Desde hace 25 años fue aprobada la Modalidad de Recorridos de Tiro (IPSC) por el Consejo Superior de Deportes (1994) y a su vez reconocida por la Real Federación Española de Tiro Olímpico y que desde su aprobación celebra anualmente Fases de la Copa Presidente a Nivel Nacional, así como su respectivo Campeonato de España.</p> <p>Modalidad que, por su espíritu competitivo, variedad en sus ejercicios (stages) nunca repetitivos, tiene una gran aceptación a nivel deportivo consolidándose en el mundo del tiro como uno de sus principales bastiones del tiro en España.</p> <p>Desde hace ya unos años los deportistas españoles cuentan con un alto nivel, actualmente contamos en las diversas modalidades que tiene la disciplina de RRTT, con un Campeón del Mundo, Sub Campeón del Mundo y varios europeos, entendiendo que se debe de contemplar dicha disciplina como al más alto nivel del mundo del tiro Deportivo.</p> <p>Actualmente las instalaciones autorizadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico para la práctica de dicha modalidad no son reconocidas por las Intervenciones de armas de nuestro Territorio Nacional, aunque todas ellas se encuentran ubicadas dentro de polígonos de tiro autorizados y debidamente cercados y</p>

		<p>señalizados, en nuestro caso no se contempla lo instruido en las normativas para campos de tiro, Art. 150,151 y Anexos del citado Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993 de fecha 29 de Enero). Debiéndonos acogernos a autorizaciones esporádicas al amparo del Art. 149.3 de autorizaciones circunstanciales y puntuales y contando con la debida Autorización de la Alcaldía y posteriormente Autorización de la Delegación del Gobierno que corresponda.</p> <p>Es por lo que solicitamos la normalización de instalaciones para el entreno y competiciones de la Modalidad de Recorridos de Tiro, siempre que cuenten con instalaciones homologadas por los Técnicos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y se encuentren dentro de Polígonos de Tiro debidamente autorizados por esa Dirección General de la Guardia Civil.</p> <p>Si se tratase de galerías, campos de tiro o instalaciones deportivas fuera de los polígonos de tiro debidamente autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil, además de las autorizaciones anteriormente dichas, se habría de contar con la de la Guardia Civil</p>
--	--	--